



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **087**

Fecha: 19/07/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4105001 2018 00120	Ordinario	MARIA RUTH SANCHEZ MURCIA	SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S.	Auto de Trámite Revoca Curador anterior y designa como CURADOR AD-LITEM de SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S. al Dr. LUIS GUILLERMO QUINTERO GARCIA	18/07/2022	116	1
41001 4105001 2019 00448	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA TOLEDO CAMACHO	ANA MATILDE VERDUGO REYES	Auto de Trámite Deniega solicitud de emplazamiento y requiere a la parte actora para que remita citaciones para notificación	18/07/2022	49-50	1
41001 4105001 2019 00671	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	MULTIFAMILIARES LOS ARRAYANES	Auto de Trámite REQUERIR a la señora YOLIMA NIÑO TORRES para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, allegue con destino a este proceso prueba que acredite su calidad de administradora del Multifamiliar los Arrayanes 3, 4,	18/07/2022	111-1	1
41001 4105001 2021 00104	Ordinario	JENNIFER ISABEL GONZALEZ VARGAS	DANNA MARIEL CONDE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fijar fecha para audiencia el veintiuno (21) de septiembre 2022, a las 09:00 A.M, para llevar a cabo LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y	18/07/2022	81	1
41001 4105001 2021 00236	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	MARTA ISABEL GAONA MACANA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente a la parte ejecutada MARTA ISABEL GAONA MACANA y PONE EN CONOCIMIENTO TITULO JUDICIAL	18/07/2022	91-92	1
41001 4105001 2021 00574	Ordinario	MARTHA LILIANA SEPULVEDA MUSE	LUIS FELIPE ROMERO RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 09:00 A.M.	18/07/2022	93	
41001 4105001 2022 00193	Ordinario	GERARDO CASTILLO PUENTES	LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 05 DIAS PARA SUBSANAR	18/07/2022	28-30	1
41001 4105001 2022 00225	Ordinario	DIEGO ARMANDO FALLA SANCHEZ	INTEREDES S.A.S.	Auto rechaza demanda y ordena archivo del proceso.	18/07/2022	39-40	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 19/07/2022



SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00120-00
Demandante MARIA RUTH SANCHEZ MURCIA
Demandado SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S.

Neiva-Huila, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por la Dra. **CAROLINA PARRA BUENDÍA**, través del cual pone en conocimiento su incompatibilidad para aceptar el cargo como Curadora Ad-Litem, en virtud de lo establecido en el artículo 29, numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, por su su calidad de servidor público, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR la designación de curador Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **30 de junio de 2022**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de **SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S.** al Dr. **LUIS GUILLERMO QUINTERO GARCIA** registrado ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico LUISGUILLERMOQUINTEROGARCIA@HOTMAIL.COM; para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no la designación; informando a su vez, sus datos de identificación y de notificación tales como número de celular y dirección. Advirtiéndole que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta designación al Curador designado, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Líbrese el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Juez
L.C.R.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **19 de julio de 2022**.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 87

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00448-00
Demandante CLAUDIA PATRICIA TOLEDO CAMACHO
Demandado ANA MATILDE VERDUGO REYES

Neiva-Huila, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

En atención a la solicitud de designación de curador y emplazamiento de la señora **ANA MATILDE VERDUGO REYES**, elevada por la apoderada judicial de la parte actora a folio 42-46 del plenario, quien manifiesta su imposibilidad de notificar a la demandada, este despacho procede a pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se verifica que pese a que la apoderada de la parte actora, en múltiples oportunidades ha intentado realizar la notificación personal de la señora **ANA MATILDE VERDUGO REYES**, las mismas no han sido efectivas.

De igual manera, observa este despacho que, efectivamente, la empresa de servicio postal SURENVIOS ha certificado la entrega efectiva de las citaciones en la calle 5 #6-44 local 103 del CC Metropolitano. Sin embargo, también es claro que las citaciones remitidas a la demandada no cumplen con los presupuestos de ley establecidos en el artículo 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPT y SS, pues, aunque se observan las certificaciones de que el destinatario vive o labora en esa dirección, la parte actora no adjunta la copia cotejada y sellada, a fin de verificar que se hayan enviado las comunicaciones con la información que exige la ley. Recuérdese que el artículo 292 en mención señala que: *“La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, **junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada**. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior”*.

Por lo anterior, previo a ordenar el emplazamiento de la demandada, se requerirá a la parte actora para que proceda a remitir a la dirección señalada las dos comunicaciones para notificación (citación para notificación personal y aviso), con la información que exige la ley y allegando la correspondiente copia cotejada. El aviso deberá estar de conformidad con lo normado por el artículo 29 del CPT y SS, según el cual se debe advertir al demandado que de no comparecer, se le nombrará curador para la litis.

Del mismo modo, dado que en el certificado matrícula mercantil se observa una dirección electrónica para notificaciones almurna@hotmail.com, se requerirá a la actora para que intente realizar la actuación procesal en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, acatando lo señalado en la sentencia C-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
420 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el EMPLAZAMIENTO de la demandada **ANA MATILDE VERDUGO REYES**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que remita las citaciones a la demandada en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que remita notificación personal a la demandada al correo electrónico almurna@hotmail.com que se visualiza en el registro mercantil actualizado, allegando al despacho constancia de que el mensaje de datos fue recibido y/o leído (sentencia C-420 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **19 de julio de 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 87



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00 671 00
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR DEL HUILA
EJECUTADO: MULTIFAMILIARES LOS ARRAYANES

Neiva – Huila, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el memorial allegado por la señora YOLIMA NIÑO TORRES, visible a folio 110 del expediente.

CONSIDERACIONES

La señora YOLIMA NIÑO TORRES, en memorial remitido a este despacho informa que, actuando en calidad de Administradora de la parte ejecutada, **MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES** Bloques 3, 4 y 5, con NIT 900.010.881-1, procede a notificarse del presente asunto y, en consecuencia, solicita se le notifique el auto que libra mandamiento de pago.

No obstante lo anterior, se avizora que la señora NIÑO TORRES no allega prueba que acredite la calidad de administradora del Multifamiliar los Arrayanes, esto es, certificado emitido por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Neiva, donde la señora YOLIMA NIÑO TORRES se encuentre debidamente registrada e inscrita en dicho cargo.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora YOLIMA NIÑO TORRES para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, allegue con destino a este proceso prueba que acredite su calidad de administradora del Multifamiliar los Arrayanes 3, 4, 5, ubicado en la Carrera 11 #10-66 sur de la ciudad de Neiva, Huila.

SEGUNDO: REMITIR la presente providencia al correo electrónico que fue allegado por la señora YOLIMA NIÑO TORRES, esto es, yolimant@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARIA VASQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **19 de julio de 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 87

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00 104 00
EJECUTANTE: JENNIFER ISABEL GONZALEZ VARGAS
EJECUTADO: DANNA MARIEL CONDE

Neiva – Huila, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y en aras de adelantar el trámite dentro del proceso de la referencia, se procede a fijar fecha para audiencia el **veintiuno (21) de septiembre 2022, a las 09:00 A.M,** para llevar a cabo LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.

Notifíquese,

LILIANA MARIA VASQUEZ BEDOYA
Jueza
L.C.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **19 DE JULIO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **087**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00 236 00
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA
EJECUTADO: MARTHA ISABEL GAONA MACANA

Neiva – Huila, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre los memoriales allegados por la señora MARIA ISABEL RUBIANO GAONA, visibles a folios 74-89 del expediente.

CONSIDERACIONES

La señora MARIA ISABEL RUBIANO GAONA, manifestando su parentesco de hija de la señora MARTHA ISABEL GAONA MACANA, parte ejecutada dentro del presente trámite; allega a este despacho, diferentes memoriales en los cuales informa que ha establecido comunicación con la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. Sandra Lorena Barrera Nieto, señalando que han llegado a un acuerdo de pago y que en consecuencia de ello, procedió a constituir un depósito judicial para el pago total de la obligación, aportando la prueba documental correspondiente.

En igual sentido se observa a folios 83 al 89 del plenario, memorial donde se pone en conocimiento la constitución del título judicial No. 439050001074246 por valor de \$500.000 m/cte, por parte de MARTHA ISABEL GAONA MACANA a favor de COMFAMILIAR DEL HUILA.

En razón a que el título judicial fue constituido directamente por la demandada MARTHA ISABEL GAONA MACANA, y de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la parte ejecutada, habida consideración, que dados los presupuestos del caso, se colige que la misma, se encuentra enterada del presente trámite.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago a la parte ejecutada, señora MARTHA ISABEL GAONA MACANA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DE HUILA; el Depósito Judicial No. 439050001074246 del Banco Agrario, correspondiente al pago realizado por la parte ejecutada por valor de \$500.000 m/cte.

TERCERO: REMITIR los memoriales en comento, al correo electrónico de la parte actora, esto es, notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com; y al correo de la apoderada judicial lorenabarreranieto@gmail.com; .

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARIA VASQUEZ BEDOYA
Jueza
L.C.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **19 de julio de 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 87

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00574 00
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA SEPULVEDA MUSE
DEMANDADO: LUIS FELIPE ROMERO RAMIREZ

Neiva – Huila, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre lo informado en la Constancia Secretarial que antecede.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la Constancia secretarial que antecede, se advierte que en el presente proceso se había fijado el 21 de junio de 2022 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS. Sin embargo, conforme a la constancia secretarial que antecede la diligencia no pudo ser realizada dado que el demandado elevó solicitud de aplazamiento argumentando que se encuentra radicado en una finca en el municipio de Gigante (H), y no le ha sido posible contactar un abogado para su representación. En aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

FIJAR fecha para audiencia el día **jueves 25 de agosto de 2022, a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Juez
K.P.G.Y.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 19 DE JULIO DE 2022	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 087 .	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00193 00
DEMANDANTE: GERARDO CASTILLO PUENTES
DEMANDADO: LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA

Neiva – Huila, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **GERARDO CASTILLO PUENTES** en contra de **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibídem.*, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- No se precisa la fecha de inicio de la relación laboral a fin de determinar temporalmente la relación de trabajo que ata a las partes.
- No se establecen las fechas dentro de las cuales se pretende el pago de los emolumentos convencionales deprecados, es decir, el actor no precisa desde cuándo hasta cuándo se hace acreedor de la prima de salubridad y de las vacaciones.
- No se indica el contenido de la norma convencional en que se fundamentan las pretensiones, a efectos de establecer los presupuestos de causación del derecho y su forma de liquidación.
- No se precisa el valor de la cuantía, limitándose el actor a señalar que es inferior a 20 SMLMV.
- No se allega evidencia de que la demanda haya sido remitida a la entidad demandada en los términos del Decreto 806 de 2020, vigente al momento de presentarse la demanda.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1^o. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **GERARDO CASTILLO PUENTES** en contra de **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al señor **GERARDO CASTILLO PUENTES**, identificado con la **C.C. 19.156.297**, para promover la presente demanda ordinaria laboral de única instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.D.D.A.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 19 de julio de 2022.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 87

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN 41001 41 05 001 2022 00225 00
DEMANDANTE DIEGO ARMANDO FALLA SÁNCHEZ y OTROS
DEMANDADO: INTEREDES S.A.S., SION CAPITAL HUMANO Y LAS
CEIBAS - EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA.

Neiva – Huila, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **DIEGO ARMANDO FALLA SÁNCHEZ y OTROS**, en contra de **INTEREDES S.A.S, SION CAPITAL HUMANO Y LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativa a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibidem*, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **07 de julio de 2022** se ordenó devolver la presente demanda para su corrección; asimismo, en la constancia secretarial de fecha **18 de julio de 2022** se informa que el día **15 de julio de 2022**, a las cinco de la tarde, venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda. En consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA,**

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por el señor **DIEGO**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
ARMANDO FALLA SÁNCHEZ y OTROS en contra de **INTEREDES S.A.S,**
SION CAPITAL HUMANO Y LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE
NEIVA, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **19 de julio de 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 87

SECRETARIA